



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

299/2023

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal de Zapopan.

Fecha de presentación del recurso

16 de enero del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de abril del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“EL SUJETO OBLIGADO FUE OMISO
POR NO ENTREGAR LA
INFORMACIÓN” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativa por inexistencia.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracción III de
la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del
Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión,
conforme a lo señalado en el
considerando VII de la presente
resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
299/2023.

SUJETO OBLIGADO: **DIF Municipal de
Zapopan.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de
abril del 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **299/2023**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF
Municipal de Zapopan**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de noviembre del año
2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante
el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generando el número de folio **140254922000105 la cual consistió en:**

*“DE ACUERDO AL NÚMERO 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA
QUIERO QUE ME NOTIFIQUEN TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO
DE JALISCO CUANTOS DÍAS TARDA EL ITEI EN NOTIFICARLES UN RECURSO DE
REVISIÓN DESPUÉS DE QUE LO INTERPONE UN PETICIONARIO, LO QUIERO CON
DATOS ESTADÍSTICOS DE CADA RECURSO, DÍA DE INTERPOSICIÓN, DÍA DE
NOTIFICACIÓN, DÍA DE INFORMES Y DÍA DE CUMPLIMIENTO DE TODOS SUS
RECURSOS, EVITENME LA PENA DE INTERPONER MI QUEJA; LO ANTERIOR LO
REQUIERO SABER YA QUE AL ITEI, O SEA, A SU CENTRO SUPERIOR DE
ESTUDIOS, MEJOR DICHÓ, A SU ESCUELA PATITO LE PRESENTE LA SOLICITUD
QUE TIENE LOS NÚMEROS 140293422000484, Y COMO LOS SANGRONASOS NO
ME CONTESTARON MI PETICIÓN, EN ESO PROMOVÍ EL 10 DE MAYO EL RECURSO
DE REVISIÓN, O SEA, SU MENTADA DE MADRE QUE TRAMITARON EL 11 DE MAYO
DE 2022 Y SE TURNÓ EL 17 DE MAYO DE 2022, Y RESULTA QUE HOY YA PASARON
6 MESES EXACTOS Y AUN NO SALE NADA DEL RECURSO DE REVISIÓN CON
Número de expediente: RRDA0255522, YA ESTAMOS A 17 DE NOVIEMBRE DE 2022;
EXIJO TODA LA INFORMACIÓN PARA EXIVIR A ESTOS CORRUPTOS CON
NOMBRES Y APEHIDOS.”*

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 05 cinco de
diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto obligado notificó respuesta en
sentido **Negativo por inexistencia.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 16 dieciséis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de

Transparencia Jalisco, generando el número interno RRDA0654523.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de enero del presente año, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **299/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación y se requiere informe. El día 24 veinticuatro de enero del presente año, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/631/2023, el día 02 dos de febrero del año en curso, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio, UT/SAI/024/2023 signado por la Titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **DIF Municipal de Zapopan**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación del recurso. El presente recurso de revisión no fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	05/diciembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/diciembre/2022
Concluye término para interposición:	09/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/enero/2023
Días Inhábiles.	Del 26 de diciembre del 2022 al 06 de enero del 2023 Sábados y domingos

VI. Improcedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en lo siguiente:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

I. **Que se presente de forma extemporánea;**

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
(...)

III. **Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;**

Como se observa de las constancias, el presente recurso fue presentado de forma extemporánea toda vez que, el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó la respuesta al solicitante, es así que, conforme al artículo 95.1 fracción I de la Ley de la materia, el solicitante tenía 15 quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta para presentar el recurso de revisión, como se observa:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta impugnada;

II. El acceso o la entrega de la información, o

III. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

Sin embargo, la respuesta fue notificada el día **05 cinco de diciembre del 2022 dos mil veintidós**, y este Instituto tuvo como periodo inhábil del **26 veintiséis de diciembre del 2022 dos mil veintidós al 06 seis de enero del 2023 dos mil veintitrés así como** sábados y domingos; es así que el día **09 nueve de enero del 2023 dos mil veintitrés** vencía el plazo para presentar el recurso; no obstante, el solicitante presentó su recurso el día **16 dieciséis de enero del 2023 dos mil veintitrés**; por lo que tal como se observa, se presentó de forma extemporánea.

Por lo que la causal de sobreseimiento se configura, debido a que como se explicó, se actualiza la causal de improcedencia por presentarse el recurso de revisión de forma extemporánea.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción I y 99.1 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que se presentó de forma extemporánea.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **299/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 06 SEIS HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -OANG